



**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA  
POR EL AYUNTAMIENTO PLENO, DE FECHA OCHO DE AGOSTO DE DOS  
MIL CATORCE.**

**ASISTENTES:**

**PRESIDENTE:**

- D. Francisco Javier Paz Expósito.

**CONCEJALES:**

- D<sup>a</sup>. Concepción Alicia Lorenzo Lorenzo.
- D<sup>a</sup>. Cristina Montserrat Rodríguez Rodríguez
- D. Santiago Alberto García Simón.
- D. Carlos Israel Pérez Martín.
- D. Ángel Roberto Pérez Peña.
- D. Simón Guzmán Conde Abreu.
- D. José Tomás Rodríguez Pérez.
- D. Luís Ramón Abreu Concepción.

**EXCUSAN SU ASISTENCIA:**

- D. José Abraham Rodríguez Pérez.
- D<sup>a</sup>. María Daira Ventura Pérez.

**INTERVENTORA HTDA.:**

- D<sup>a</sup>. Ana Josefa Rodríguez Leal.

**SECRETARIO HTDO.:**

- D. José Julián Méndez Escacho

En el Salón de Actos de la Casa Consistorial de la Muy Ilustre Ciudad de San Andrés y Sauces, a las dieciséis horas, treinta y dos minutos del día ocho de agosto de dos mil catorce, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, se reunió, en primera convocatoria, el Ilustre Ayuntamiento Pleno, concurriendo los señores expresados al margen, miembros integrantes de la Corporación, al objeto de celebrar sesión extraordinaria y urgente.

Preside y declara abierto el acto el Sr. Alcalde, Don Francisco Javier Paz Expósito, para tratar de los asuntos siguientes:

**PUNTO PRIMERO  
DECLARACIÓN DEL  
CARÁCTER URGENTE DE LA**

**CONVOCATORIA DE ESTA SESIÓN.**- Justificada por la Alcaldía la urgencia de la convocatoria de esta sesión, se procede a la votación y el Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de todos los asistentes, lo que supone la mayoría absoluta legal de los Corporativos, ACUERDA, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, ratificar la urgencia invocada.

**PUNTO SEGUNDO**

**APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-**

El Sr. Presidente pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al acta de la sesión extraordinaria y urgente anterior de fecha veinticinco de julio último, distribuida con la convocatoria.

No se produce ninguna observación y dicha acta se considera aprobada por unanimidad.

**PUNTO TERCERO**

**AUDITORIA DE GESTIÓN DE ESTE AYUNTAMIENTO REALIZADA EN  
BASE A LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL  
CORRESPONDIENTE AL AÑO 2013.-**

Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Régimen Interior y Servicios Sociales, en sesión extraordinaria celebrada el día seis de agosto actual, que literalmente dice:-----

<<Examinado el expediente de referencia; vista la Auditoria de Gestión de este Ayuntamiento, realizada en base a la liquidación del Presupuesto Municipal correspondiente al ejercicio de 2013; la Comisión Informativa, por unanimidad, propone al Pleno de la Corporación **ACUERDE: Primero.-** Tomar en consideración la Auditoria de Gestión correspondiente a este Ayuntamiento,

realizada en base a la liquidación del Presupuesto Municipal correspondiente al año 2013, prevista en la Ley 3/1999, de 4 de febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal. **Segundo.**- Remitir certificación de lo acordado a la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad del Gobierno de Canarias, al efecto de unirla a la documentación a que se refiere el artículo 15 de la citada Ley Autonómica.>>

Se inicia la deliberación con la intervención del Sr. Alcalde, quien expone lo que sigue: "Como ya se ha visto en la sesión de la Comisión Informativa en que se trató este asunto, el resultado que contiene el informe coincide con el Decreto de este Ayuntamiento sobre el remanente de tesorería que es positivo y ascendió a novecientos tres mil euros, una vez dotados los derechos pendientes de cobro que se consideran de difícil o imposible recaudación por importe de cuatrocientos treinta y cinco mil euros; y, según el informe del Gobierno de Canarias el remanente de tesorería definido según la Ley 3/1999, del Fondo Canario de Financiación Municipal, ascendió, en el ejercicio dos mil trece, a un millón, ochenta y tres mil euros. En dicho informe se realiza una primera valoración en la que se habla de una evolución negativa en lo relativo a la gestión económica financiera y presupuestaria de este Ayuntamiento en relación a la liquidación del ejercicio dos mil doce; sin embargo, la valoración final en cuanto al grado del cumplimiento de las recomendaciones realizadas para el ejercicio dos mil trece, alcanzó las previsiones efectuadas. Haciendo un poco de memoria, desde la liquidación del Presupuesto Municipal del año dos mil once, ya hubo un repunte positivo, tanto en el resultado presupuestario, como en el remanente de tesorería; y esto viene a demostrar que existe un equilibrio presupuestario en la ejecución del Presupuesto; por tanto, el Grupo de gobierno entiende que la gestión presupuestaria de este último ejercicio sigue siendo positiva; y, por ello, se pide el voto favorable para la aprobación de este asunto".

A continuación, interviene el Portavoz del Grupo Municipal de Coalición Canaria, Don Simón Guzmán Conde Abreu, para manifestar lo que sigue: "Una vez estabilizados los Presupuestos, el equilibrio entre gastos e ingresos se ha ido mejorando. Todo lo que signifique pagar la deuda y cancelar préstamos está en la línea de lo que se debe realizar por esta Entidad Local, que debe continuar cumpliendo con la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria, que no permite que exista endeudamiento en las Corporaciones Locales; por lo tanto, debemos continuar en esa línea de mejora, ya que el personal cobra a tiempo y los proveedores también."

Finalmente, se procede a la votación; y el Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de todos los asistentes, lo que supone la mayoría absoluta legal de sus miembros, **ACUERDA:** Aprobar íntegramente el dictamen transcrito con anterioridad; y, en consecuencia, adoptar el acuerdo consignado en el mismo.

#### **PUNTO CUARTO**

**APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA NÚMERO ONCE, EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO.**- Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Régimen Interior y Servicios Sociales, en sesión extraordinaria celebrada el día seis de agosto actual, que literalmente dice:-----

<<Examinado el expediente de referencia; vista la providencia de la Alcaldía de fecha veinticinco de julio del presente año, relativa al expediente de modificación presupuestaria número once del presente ejercicio, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, iniciado por la Alcaldía de esta Corporación para la amortización anticipada de los contratos de préstamo con números de operación ICO 104764 y 200950, ambos formalizados con la Entidad financiera Banco Popular, S.A.; atendiendo que actualmente el capital pendiente de amortizar de los referidos contratos de



préstamo asciende a la cantidad de trescientos ochenta y un mil, setecientos ochenta y siete euros, con ocho céntimos de euro (381.787,08 €); atendiendo, asimismo, que se dispone de remanente líquido de tesorería según los estados financieros y contables resultantes de la liquidación del ejercicio anterior; visto que según informe emitido en sentido favorable por la Intervención de Fondos Municipal con fecha 25 de Julio del año en curso, procede destinar el importe del superávit presupuestario a la amortización de la expresada deuda, puesto que se dan las circunstancias del artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera; considerando lo preceptuado al respecto en el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; considerando, además, lo establecido en el apartado 1 de la Base 3ª de las de ejecución del Presupuesto Municipal para dos mil catorce; y considerando, por último, lo establecido en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. La Comisión Informativa, por unanimidad, propone al Ayuntamiento Pleno **ACUERDE**:-----

**Primero**.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria número once del presente ejercicio, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, de acuerdo con el siguiente resumen:-----

#### I. ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

Aplicación presupuestaria	Descripción	Euros
011.91309	Amortización B. Popular 104764 ...	375.185,39 €
011.91310	Amortización B. Popular 200950.....	6.601,69 €
Total.....		381.787,08 €

#### II. FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con cargo al remanente de tesorería, en los siguientes términos:

Concepto	Descripción	Euros
87002	Remanente de Tesorería para la financiación de suplemento de crédito	381.787,08 €
Total Ingresos.....		381.787,08 €

**Segundo**.- Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, por plazo de quince días, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno Municipal.

**Tercero**.- El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; y, en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.>>

Se inicia la deliberación con la intervención el Sr. Alcalde, para exponer lo que siguiente: "Como se ha dicho en el punto anterior, este Ayuntamiento tiene un remanente de tesorería positivo de unos novecientos tres mil euros; y una parte de ese remanente de tesorería la queremos dedicar a la amortización anticipada de dos préstamos destinados a financiar las obligaciones de pago abonadas en el mecanismo de financiación para el pago a los proveedores. Teniendo en cuenta que este expediente debe estar expuesto al público por plazo de quince días hábiles, la primera mensualidad la deberemos de abonar, puesto que no se podrán cancelar estos préstamos antes de que finalice el mes de septiembre próximo. La cancelación de ambos préstamos supondrá la liquidación de una

deuda de por valor de unos trescientos noventa y tres mil euros, que significará dejar sin efecto las restricciones que exigía a esta Corporación el Plan de Ajuste Municipal aprobado inicialmente hasta el año dos mil veintidós, que nos obligaba a cumplir una serie de requisitos administrativos, como la exigencia de rendir cuentas con carácter anual y trimestralmente a la Administración General del Estado. Además, con dicha cancelación termina la imposición estatal de mantener o incrementar los tributos municipales; por tanto, a partir de ahora este Ayuntamiento se libera de una serie de obligaciones administrativas, así como de tener que subir los impuestos a los ciudadanos de San Andrés y Sauces, municipio donde la presión fiscal está por encima de la media.”

Seguidamente interviene el Portavoz del Grupo Municipal de Coalición Canaria, Don Simón Guzmán Conde Abreu, para manifestar lo siguiente: “Enhorabuena, verdaderamente tener que rendir cuentas cada tres meses, suponía un esfuerzo para la Intervención de Fondos Municipal, aparte de que siempre que se pueda, este Ayuntamiento debe proceder a la cancelación de los préstamos formalizados.”

Finalmente, se procede a la votación; y el Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de todos los asistentes, lo que supone la mayoría absoluta legal de sus miembros, **ACUERDA**: Aprobar íntegramente el dictamen transcrito con anterioridad; y, en consecuencia, adoptar el acuerdo consignado en el mismo.

#### **PUNTO QUINTO**

**APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN A SUSCRIBIR ENTRE EL CABILDO INSULAR DE LA PALMA Y ESTE AYUNTAMIENTO, PARA LA GESTIÓN DEL CENTRO RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES SITO EN ESTA LOCALIDAD.**- Vista la propuesta formulada por la Alcaldía al respecto, con fecha seis de agosto actual, la cual dice así:-----

<<Teniendo en cuenta que el preámbulo de la Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales, establece que los Cabildos Insulares y los Ayuntamientos son las Administraciones Públicas más próximas al ciudadano y, por tanto, las competentes en la gestión de los servicios, asegurando el principio de normalidad, igualdad, descentralización o integración de los ciudadanos canarios; atendiendo que la citada Ley de Servicios Sociales en su artículo 4.2.d) establece, como una de sus áreas de actuación, la atención y promoción del bienestar de la vejez para normalizar y facilitar las condiciones de vida que contribuyan a la conservación de la plenitud de sus facultades físicas y psíquicas, así como su integración social; teniendo en cuenta, asimismo, que la Ley Autonómica 3/1996, de 11 de julio, de participación de las personas mayores y de la solidaridad entre generaciones, en su artículo 16, prevé, como programas alternativos a la permanencia de los mayores en el propio hogar, la articulación de una red de alojamientos o estancias para aquellas personas mayores cuyas circunstancias personales, familiares o sociales así lo aconsejen o hagan necesario; considerando que conforme a lo preceptuado en las letras c) y f) del artículo 12 de la Ley Autonómica 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales, a los Cabildos les corresponde gestionar los recursos especializados de ámbito insular, las prestaciones propias y los servicios y las prestaciones descentralizadas por otra Administración Pública, así como prestar asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los responsables públicos o de iniciativa privada, de los servicios sociales especializados en el ámbito insular, a fin de llevar a cabo actuaciones de prevención y inserción social; considerando, asimismo, que por su parte, el artículo 13 de la citada Ley Autonómica 9/1987, de 28 de abril, establece que a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Canarias les corresponde gestionar los servicios sociales especializados de ámbito municipal, así como gestionar prestaciones económicas y colaborar en lo que



reglamentariamente se establezca en la gestión de las prestaciones económicas y subvenciones de los Cabildos y la Comunidad Autónoma en lo que se refiere a servicios sociales en su ámbito municipal; considerando, igualmente, que el artículo 1 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, considera que el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia responde a una acción coordinada y cooperativa de la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, con la participación, en su caso, de las Entidades Locales; considerando, además, que en el artículo 23 de la Ley 11/1994, de 26 de julio, establece que la estructura sanitaria pública canaria, a través de las Administraciones Públicas en el ámbito de sus respectivas competencias, desarrolla entre otras, la función de atención sociosanitaria, especialmente a los enfermos crónicos, en coordinación con los Servicios Sociales; considerando, también, lo establecido en el Real Decreto 67/2012, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento regulador de los Centros y servicios que actúen en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en Canarias, para adaptarse al nuevo marco de intervención administrativa introducido por la directiva 2006/123 CE; resultando que el 22 de abril de 2014 se suscribe un convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo de La Palma, para la prestación de Centros de día y de noche, así como de atención residencial incluidos en la red de Centros socio sanitarios, propios, concertados o convenidos por el referido Cabildo a las personas mayores o con discapacidad que tengan reconocida la situación de dependencia y se les hayan asignado dichos servicios en el Programa Individual de Atención; atendiendo que el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de La Palma con fecha 28 de julio último, acordó aprobar el convenio de colaboración a suscribir entre dicha Corporación Insular y este Ayuntamiento para la gestión del Centro Residencial para personas mayores ubicado en este municipio (bien inmueble que figura inscrito en el Inventario de Bienes y Derechos de este Ayuntamiento con la denominación de "Hogar de Ancianos"); atendiendo que, entre las novedades de este convenio figura la formación de una lista de espera, a integrar por los solicitantes declarados admitidos cuando no exista plaza vacante, que se llevará por riguroso orden cronológico; atendiendo que en este convenio se incluye

expresamente, como obligación de este Ayuntamiento, cumplir los requisitos y condiciones de funcionamiento establecidas en el Anexo I, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.3 del Decreto 67/2012, de 20 de julio, ya que es responsable de la gestión del Hogar de Ancianos; si bien, se podrá dispensar a esta Entidad Local del cumplimiento de alguno de los requisitos exigidos, siempre que se propongan soluciones alternativas y medidas compensatorias; atendiendo, además, que a fin de garantizar la debida confidencialidad se obliga a este Ayuntamiento a informar al personal del Centro de las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica de Protección de Datos y su Reglamento; atendiendo, también que según este convenio el Ayuntamiento se compromete a colocar el logotipo del Cabildo y la identidad corporativa gráfica del Gobierno de Canarias, en carteles, placas, material impreso y otros medios; atendiendo, por otra parte, que según el citado convenio, se declara expresamente que el servicio de atención residencial permanente será incompatible con cualquier otra prestación de atención a la dependencia, a excepción de los alojamientos especiales para personas en situación de dependencia en razón de los distintos tipos de discapacidad, que serán compatibles con el servicio de Centro de día; estimando que resulta

conveniente para ambas partes la suscripción del referido convenio de colaboración, según el plazo máximo para justificar la subvención se cumplirá el día 28 de febrero del próximo año 2015; y dando por comprobado que el citado Centro Residencial reúne los requisitos exigidos por la normativa de aplicación para poder actuar en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia en Canarias. Esta Alcaldía, propone al Pleno Municipal **ACUERDE**: -----

**Primero.**- Aprobar el convenio de colaboración a suscribir entre el Cabildo de La Palma y este Ayuntamiento, para la gestión del Centro Residencial para personas mayores en situación de dependencia, cuyas cláusulas son las que, literalmente, se transcriben a continuación:-----

#### “PRIMERA.- OBJETO

El objeto del presente Convenio es regular la cooperación entre las partes firmantes en la gestión de 16 plazas en el Centro residencial para personas mayores en situación de dependencia de San Andrés y Sauces.

A los efectos del presente Convenio, se entiende por plazas para la prestación de servicios a personas en situación de dependencia reconocida y a disposición del Sistema Canario para la Autonomía y Atención a la Dependencia, el conjunto de plazas de atención residencial integrado en la Red de Centros sociosanitarios del Cabildo de La Palma y que éste pone a disposición del sistema, entre los que se encuentra el Centro objeto del presente convenio de colaboración destinado a alojamiento y atención, durante los 365 días del año, de acuerdo con lo previsto en normativa vigente en la materia, excluyéndose los trastornos de conducta.

#### SEGUNDA.- REQUISITOS DE ACCESO

Podrán ser usuarios del Centro residencial las personas mayores en situación de dependencia con derecho a este recurso según normativa vigente.

#### TERCERA.- DEL PROCESO DE ADMISIÓN

El procedimiento administrativo de acceso al Centro será íntegramente tramitado por el Cabildo Insular desde su fase de inicio hasta su fase de finalización.

En relación al inicio del procedimiento, este se promoverá a través de la correspondiente solicitud normalizada, a la que se adjuntará la preceptiva documentación, que será presentada en el Registro General del Cabildo de La Palma, o en la forma prevista en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La resolución de acceso, se realizará por la Presidencia del Cabildo o persona que le sustituya legalmente, tras el oportuno procedimiento administrativo, en consonancia con la normativa vigente en materia de dependencia.

Los solicitantes declarados admitidos procederán, de existir plaza vacante, a su ingreso o alta en el plazo previsto en la resolución dictada al efecto. En otro caso, se integrarán en una lista de espera que se llevará por riguroso orden cronológico.

Producida la incorporación del usuario se establecerá un *periodo de adaptación* al Centro, constituido por los treinta días naturales siguientes al de su incorporación al

mismo. Si durante dicho periodo se apreciaran circunstancias personales que impidan la atención al usuario en el Centro de día, por parte del equipo técnico del Centro se procederá a emitir nueva valoración para evaluar la idoneidad del recurso a las necesidades del usuario y comprobar si se alcanzan los objetivos previstos en el programa de atención personalizada, poniéndolo en conocimiento, a través de la dirección del Centro, a la Corporación Insular, a efectos de dictar la



resolución que corresponda. Transcurrido dicho periodo el residente *consolidará* su derecho a la plaza ocupada.

#### CUARTA.- OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS Y SAUCES

El Ayuntamiento de San Andrés y Sauces como responsable de la gestión del Centro, se obliga a lo siguiente:

- Cumplir los requisitos y condiciones de funcionamiento establecidas en el Anexo I, de conformidad con lo establecido en el art. 13.3 (*“los Centros y servicios públicos no están sometidos al régimen de acreditación, si bien habrán de cumplir los requisitos y condiciones exigidos en el presente reglamento”*) del Decreto 67/2012, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento regulador de los Centros y servicios que actúen en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en Canarias.

Ello no obstante, de conformidad con el at. 24.1 del referido Decreto, excepcionalmente y de manera justificada, la Administración competente podrá dispensar el cumplimiento de algunas de las condiciones o requisitos exigidos en este reglamento, cuando lo impongan razones técnicas, las características de los Centros o servicios, la capacidad de los mismos, siempre que no afecten a la seguridad y salud de las personas usuarias y se propongan soluciones alternativas y medidas compensatorias aceptadas por la Administración, previa valoración técnica del conjunto de instalaciones y servicios y su idoneidad para el ejercicio de la actividad pretendida.

- Poner en conocimiento de la Corporación Insular toda incidencia sobre bajas, altas, traslados, variaciones de tipo económico, estado de las plazas en general, así como cualquier otra información que le sea solicitada, de conformidad con el Convenio de Colaboración que el cabildo Insular ha suscrito con la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias para la prestación de los servicios residenciales y Centros de día y de noche a personas en situación de dependencia y en general a personas mayores o con discapacidad.

- La selección del personal, se realizará por un tribunal en el que ha de constar representación del Cabildo. Dicha selección, de conformidad con la legislación vigente, se realizará mediante convocatoria pública a través de cualquiera de los sistemas legalmente establecidos en los que se garanticen siempre los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, de conformidad con el derecho consagrado en el art. 23 de la Constitución Española.

- La suscripción del presente convenio no implicará la existencia de vínculo jurídico laboral alguno entre el personal contratado y la Corporación Insular. Tampoco se producirá a la finalización de la vigencia del presente convenio, una subrogación empresarial del Cabildo en los términos previstos en el vigente Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

- A fin de garantizar la debida confidencialidad, el Centro y el personal que tenga relación directa o indirecta con la prestación del servicio objeto de este convenio, guardarán secreto profesional sobre todas las informaciones, documentos y asuntos a los que tengan acceso o conocimiento por razón de su actividad durante el periodo en que las personas mantengan su carácter de usuario e incluso después de éste, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal

y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y a formar e informar a su personal en las obligaciones que de tales normas dimanar.

- El Ayuntamiento se compromete a colocar el logotipo del Excmo. Cabildo Insular de La Palma y la identidad corporativa gráfica del Gobierno de Canarias, a los efectos de dar a conocer el carácter cofinanciador por los mismo, en carteles, placas conmemorativas, material impreso, medios electrónicos o audiovisuales o bien en menciones realizadas en medios de comunicación. A tal fin, las identidades corporativas que se deberán tener en cuenta, serán las siguientes:



Se podrá descargar este modelo de logotipo en el Manual de la Identidad Gráfica del Gobierno de Canarias, en la siguiente dirección:

[http://www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica/zona\\_de\\_descarga.jsp](http://www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica/zona_de_descarga.jsp)

#### QUINTA. OBLIGACIONES DEL CABILDO DE LA PALMA

El Cabildo abonará al Ayuntamiento San Andrés y Sauces como entidad gestora del recurso, para el mantenimiento de 16 plazas residenciales, la cantidad máxima de 182.238,95 euros, relativa al coste plaza/día para el año 2014 que equivaldrá al sustento económico del objeto del convenio.

La Corporación Insular abonará al Ayuntamiento de San Andrés y Sauces a la firma del presente convenio la cantidad equivalente al 75% del total del coste de las plazas del Centro residencial estén ocupadas o no. No obstante y habida cuenta que la Corporación ya ha realizado un abono parcial para sufragar el objeto del convenio, concretamente de 60.746,32 euros, dicha cantidad será restada de la que se abonará a la firma del presente convenio, que será de 75.932,89 euros.

Todo ello teniendo en cuenta que el objeto del convenio es sufragar el coste de la plaza ocupada y siempre y cuando el 75% de las plazas convenidas sean ocupadas por personas declaradas en situación de dependencia, con derecho a un recurso para personas dependientes, según normativa vigente.

En base a la comprobación final de dicha ocupación efectiva, se abonará la cantidad restante, que será calculada con carácter proporcional, en base al criterio de ocupación real de las plazas durante todo el año 2014, y al criterio porcentual arriba expuesto.

El abono de las citadas cantidades se llevará a cabo con cargo a la aplicación presupuestaria 233.462.04 del vigente presupuesto RC número de operación: 12014000004646.

#### Participación de los usuarios.

La Administración General del Estado, la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de La Palma sustentarán parcialmente y en los términos expuestos el contenido económico del presente convenio de colaboración, resultando también sustentado con la participación individual del usuario a través del 75% de los ingresos líquidos mensuales que tuviere por cualquier concepto, de conformidad con el art. 19.1 del Decreto 236/1998, de 18 de diciembre, por el que se regulan las condiciones de acceso y los criterios para el pago del servicio en Centros de alojamiento y estancia para personas mayores públicos y privados, con la participación de la Comunidad Autónoma en su financiación, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa estatal y territorial





vigente en materia de dependencia. El Ayuntamiento de San Andrés y Sauces será responsable de su cobro.

#### SEXTA.- COMPATIBILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

De conformidad con el art. 15.7 del Decreto 131/2011, de 17 de mayo, por el que se establecen las intensidades de protección de los servicios y los criterios para determinar las compatibilidades y las incompatibilidades entre las prestaciones de atención a la dependencia del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, el servicio de atención residencial permanente será incompatible con cualquier otra prestación de atención a la dependencia. Exceptuándose de lo establecido en el párrafo anterior, los alojamientos especiales para personas en situación de dependencia en razón de los distintos tipos de discapacidad (Hogares Funcionales, Viviendas, Pisos y Plazas Tuteladas), que serán compatibles con el servicio de Centro de día, y Centros de rehabilitación psicosocial, y los Centros ocupacionales.

Ello no obstante, el art. 15.2 del citado Decreto establece que: “sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.1 del presente Decreto (“El servicio de teleasistencia será compatible con todos los servicios y todas las prestaciones, excepto con el servicio de atención residencial permanente...”), las personas beneficiarias de las prestaciones de atención a la dependencia no podrán ser titulares, simultáneamente, de más de dos prestaciones de servicio. En el proceso de elaboración del programa individual de atención se determinará previamente el servicio que haya de tener un carácter principal y el servicio que haya de tener un carácter complementario”.

#### SÉPTIMA.- GASTOS SUBVENCIONABLES

La financiación concedida irá destinada a sufragar los gastos de personal y los gastos generales de mantenimiento del servicio que de manera indubitada respondan a la naturaleza del objeto del presente convenio durante el año en curso.

#### OCTAVA.- JUSTIFICACIÓN DE GASTOS

El Ayuntamiento tendrá de plazo máximo hasta el 28 de febrero de 2015 para justificar la subvención, y para ello aportará:

a) La justificación económica de los gastos en forma de *cuenta justificativa*, que comprenderá:

- *Gastos de personal* que se verificarán con la copia compulsada del contrato y de la nómina abonada con sus comprobantes de pago, TC1 y TC2 de la Seguridad Social con los ingresos en su día efectuados, Mod. 110 de retenciones practicadas y sus comprobantes de pago, así como Mod. 190 (de las hojas de presentación en Hacienda así como de las hojas donde figuren los trabajadores contratados y demás retenciones imputadas a la subvención). Asimismo, se debe cumplimentar la ficha Anexo II de Gastos de Personal. Si en el contrato de trabajo no se reflejara que el trabajador sea contratado en base a la subvención de este Excmo. Cabildo y/o que prestará sus servicios en el Centro para cuyo funcionamiento se concede la subvención se deberá aportar un certificado del Interventor en el que conste que dichos trabajadores se han contratado con la subvención del Cabildo y prestan sus servicios en ese Centro.

- Gastos generales de mantenimiento del servicio: alimentos, suministro de energía eléctrica, abastecimiento de agua, teléfono, material para actividades de ocio y tiempo libre, etc., cuya justificación se hará con las facturas originales o copia compulsada de las mismas (las cuales deberán cumplir los requisitos

establecidos en el R. D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturar, así como relación nominal de las mismas con indicación de número de orden, denominación de la empresa, número de factura, NIF de ésta, concepto, importe y fecha de abono (debiendo ser el orden las facturas igual al que se establezca en la relación); y los justificantes de pago de dichas facturas firmados y sellados por la Interventora (los pagos efectuados mediante cheque deben acompañarse también del correspondiente cargo en cuenta, y los pagos en efectivo que no puedan acreditarse documentalmente deben venir acompañados de un certificado del/la Interventor/a detallando: proveedor, número de factura, fecha de factura, importe y fecha de abono, que acredite la efectividad de dichos pagos).

No se admitirán como justificantes de gasto: recibos, albaranes, notas de entrega, tiques que no vengán acompañados de la correspondiente factura (salvo que dichos tiques contengan la fecha, nº de tique, la identificación de proveedor, cliente, detalle de artículos, referencia al IGIC, etc.), ni cualquier otro documento que no sea explícitamente factura.

b) A la cuenta justificativa se acompañará una *Memoria* en la que se desarrollen los servicios y áreas de atención, lista global de usuarios indicando grado de dependencia, así como su aportación económica, organización del Centro (personal, turnos, etc.), y coordinación con otros recursos/servicios.

c) *Certificado* de la Secretaría/Intervención en el que se acredite: el cumplimiento de la finalidad objeto de la subvención, los gastos efectuados (con desglose de los mismos), las subvenciones recibidas para la misma finalidad (en su caso), la existencia o no de ingresos específicos obtenidos del desarrollo de la actividad (aportaciones de los usuarios, etc.).

Importe de gastos a justificar: la cuantía a justificar deberá ser, como mínimo, el importe de la cantidad concedida. Cuando las actividades hayan sido financiadas además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, de forma que en ningún caso los ingresos obtenidos sean superiores al coste de la actividad subvencionada.

La no justificación o justificación indebida dará lugar al requerimiento de reintegro de las cantidades no justificadas adecuadamente.

#### NOVENA.- VIGENCIA

Este convenio tendrá efectos administrativos desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2014, sujeto en todo caso y momento, a cualquier variación de contenido que se produzca en el marco de la normativa vigente en la materia de dependencia a nivel estatal y territorial, o en su caso, a cualquier modificación de índole presupuestaria que afecte al sustento económico del texto de este convenio. Este convenio podrá prorrogarse de forma expresa por periodos anuales sucesivos, previa tramitación del correspondiente procedimiento en el que deberá acreditarse la existencia de crédito suficiente y adecuado.

#### DÉCIMA.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá resolverse por las siguientes causas:

- a) Mutuo acuerdo de las partes.
- b) Incumplimiento acreditado por una de las partes de cualquiera de sus estipulaciones.
- c) La falta o merma de la calidad en los servicios.
- d) Incumplir las obligaciones que impone la normativa vigente respecto al ejercicio de las tareas y actividades de atención a los usuarios de dicho Centro.
- e) La obstaculización para la comprobación, vigilancia y requerimiento por parte de los servicios correspondientes del Cabildo Insular de La Palma.
- f) Por cualquiera de las causas previstas legalmente.



## UNDÉCIMA.- JURISDICCIÓN

El presente Convenio posee carácter administrativo, rigiendo en su interpretación y desarrollo el ordenamiento jurídico-administrativo, con expresa sumisión de las partes a la jurisdicción contencioso-administrativa.

### ANEXO I

#### REQUISITOS Y CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO

##### 1.- INTRODUCCIÓN

Para dar respuesta a la necesidad de replantear la ordenación de los Centros y servicios sociales en aspectos que afectan a su régimen jurídico, entrada en funcionamiento y prestaciones - motivada por la entrada en vigor de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia (recientemente modificada por el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad) - y de adaptación al nuevo marco de intervención administrativa introducido por la directiva 2006/123 CE, se aprueba el Reglamento regulador de los Centros y servicios que actúen en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en Canarias (*Decreto 67/2012, de 20 de julio*).

A efectos del citado Reglamento, se entiende por Dependencia, de conformidad con el art. 2 de la ley 39/2006, el "Estado de carácter permanente en que se encuentra las personas que, por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisan de la atención de otra u otras personas u ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para su autonomía personal".

El ámbito de aplicación del Reglamento regulador de los Centros y servicios que actúan en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en Canarias, aprobado por Decreto 67/2012, de 20 de julio, se extiende a (art. 1.2):

a) Los Centros y servicios cuya actividad principal sea la prestación de servicios relacionados en el artículo 15 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, con o sin ánimo de lucro, siempre que desarrollen dicha actividad en el ámbito territorial de Canarias.

b) Las personas físicas o jurídicas titulares o gestoras de los Centros así como los prestadores o gestores de los servicios a los que hace referencia el apartado a), siempre que desarrollen dicha actividad en el ámbito territorial de Canarias.

Los Centros a los que se refiere el artículo 1 del Decreto 67/2012, de 20 de julio, se clasifican por razón de las personas usuarias en:

- Centros para personas mayores. Son los Centros destinados a la atención de personas dependientes que reúnan los requisitos de edad previstos en el artículo 2 de la Ley 3/1996, de 11 de julio, de participación de las personas mayores y de la solidaridad entre generaciones, y sean titulares de los derechos establecidos en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, conforme prevé su artículo 5.

Podrá atenderse en estos Centros personas dependientes que no cumplan el requisito de edad, siempre y cuando el reglamento de régimen interior del Centro lo permita y se garantice una atención adecuada para el afectado.

- Centros para personas dependientes por razón de discapacidad definida en el art. 2.a) del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, como: *“situación que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias previsiblemente permanentes y cualquier tipo de barreras que limiten o impidan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás”*). Son los Centros destinados a personas que, no reuniendo los requisitos de edad previstos en el apartado anterior, se encuentran en situación de dependencia por presentar algún grado de discapacidad y sean titulares de los derechos establecidos en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, conforme prevé su artículo 5.

No obstante lo anterior, las personas dependientes que hubieren accedido a este tipo de Centros antes de alcanzar la edad contemplada en el apartado a), podrán permanecer en estos una vez superada la misma siempre que el reglamento de régimen interior del Centro lo permita y sea el recurso más apropiado para el afectado una vez valoradas sus circunstancias personales y socio-familiares.

Podrá atenderse en estos Centros personas dependientes que no cumplan el requisito de discapacidad, siempre y cuando el reglamento de régimen interior del Centro lo permita y se garantice una atención adecuada para el afectado.

Y por razón de los servicios que presten con carácter prioritario comprende, además de la modalidad de Centro de noche, las siguientes:

- Centros de día. Son los que en horario diurno prestan atención a las personas dependientes con el objetivo de mantener o mejorar su nivel de autonomía personal y apoyar a las familias o cuidadores facilitando el respiro familiar y la permanencia de la persona usuaria en el entorno habitual de vida. Ofrecen prestaciones de asesoramiento, prevención, rehabilitación, orientación, habilitación o atención asistencial y personal que precisan los usuarios en función de su edad y de los requerimientos de atención especializada. Prestarán servicio de manutención cuando ofrezcan horarios de estancia de las personas usuarias superior a cuatro horas.

- Dentro de la modalidad de Servicio de Centro de Día regulada en el art. 15 de la ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, y en el ámbito de la discapacidad, se entienden contemplados los Centros ocupacionales, que de acuerdo con el art. 52 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, tienen como finalidad *asegurar los servicios de terapia ocupacional y de ajuste personal y social a las personas con discapacidad con el objeto de lograr su máximo desarrollo personal y, en los casos que fuera posible, facilitar su capacitación y preparación para el acceso al empleo.*

- Centros residenciales o de atención residencial. Son aquellos establecimientos en los que de forma organizada y profesional se ofrecen alojamiento y manutención a las personas usuarias, garantizándoles una atención integral desde un enfoque biopsicosocial, prestando servicios de atención personal y de carácter social o sociosanitario, en función de los requerimientos de los usuarios.

La prestación de este servicio puede tener carácter *permanente*, cuando el Centro residencial se convierta en la residencia habitual de la persona, o *temporal*, cuando se atiendan estancias temporales de convalecencia o durante



las vacaciones, fines de semana y enfermedades o períodos de descanso de las personas cuidadoras no profesionales.

Dentro de esta modalidad se encuentran los *Alojamientos Especiales*, que son aquellos establecimientos de alojamiento de capacidad inferior a quince plazas ubicados en viviendas normalizadas que ofertan servicios de alojamiento y manutención complementándolos con actuaciones de apoyos personales, cuidados, promoción, mantenimiento y recuperación de la autonomía funcional bajo la supervisión del servicio de Centro de día de referencia. Estos se clasifican en:

- Viviendas tuteladas cuando el establecimiento tenga una capacidad igual o inferior a cinco plazas. Estarán tuteladas por la entidad titular o responsable del proyecto de convivencia.

- Hogares funcionales cuando tengan una capacidad de seis a quince plazas. Se organizarán mediante la administración y tutela de la entidad titular, la cual podrá incorporar a personal de su organización que conviva de forma permanente con los usuarios.

Las referencias que hace el decreto 67/2012 a los Centros residenciales o de atención residencial, se entienden hechas tanto a los Centros para personas mayores, como a los Centros para personas dependientes por razón de discapacidad.

Las referencias que hace el decreto 67/2012 a los Centros de día, se entienden hechas, tanto a los Centros para personas mayores, como a los Centros para personas dependientes por razón de discapacidad. Asimismo, también se entienden hechas a los Centros ocupacionales en régimen de atención diurna para personas con discapacidad intelectual, en tanto no sean regulados específicamente por la Comunidad Autónoma de Canarias. En el mismo sentido, la Resolución de 28 de mayo de 2013 establece en la instrucción tercera, apdo. 2 que, a los Centros ocupacionales les serán de aplicación los requisitos de los Centros de día, adaptándolos en función del tipo de usuario y los programas que se oferten.

## 2.- REQUISITOS Y CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO QUE HAN DE CUMPLIR LOS CENTROS Y SERVICIOS.

Los Centros y servicios cuya actividad principal sea la prestación de servicios relacionados en el artículo 15 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, con o sin ánimo de lucro, siempre que desarrollen dicha actividad en el ámbito territorial de Canarias, habrán de cumplir las condiciones y requisitos exigidos en el Reglamento aprobado por Decreto 67/2012. Así, en el apdo. 2 del citado Decreto se dispone que que, *“los Centros, servicios y entidades privadas no concertadas, precisarán de la acreditación correspondiente, si desean atender a personas en situación de dependencia que vayan a percibir la prestación económica vinculada a la adquisición del servicio”*. Y en el apdo. 3 que, *“los Centros y servicios públicos no están sometidos al régimen de acreditación, si bien habrán de cumplir los requisitos y condiciones exigidos en el presente reglamento”*.

Ello no obstante, de conformidad con el at. 24.1 del referido Decreto, excepcionalmente y de manera justificada, la Administración competente podrá dispensar el cumplimiento de algunas de las condiciones o requisitos exigidos en este reglamento, cuando lo impongan razones técnicas, las características de los Centros o servicios, la capacidad de los mismos, siempre que no afecten a la

seguridad y salud de las personas usuarias y se propongan soluciones alternativas y medidas compensatorias aceptadas por la Administración, previa valoración técnica del conjunto de instalaciones y servicios y su idoneidad para el ejercicio de la actividad pretendida.

A efectos de la acreditación, el artículo 13 del Decreto 67/2012, de 20 de julio, establece en su apdo. 1, que la acreditación (acto de la Administración pública que permite a las personas titulares o gestoras de Centros, y a los prestadores de servicios, ambos privados, acceder a la Red de Centros y Servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia de Canarias y poder atender a personas en situación de dependencia – art. 2 a) del citado Decreto -) de los Centros y servicios será *requisito imprescindible* para: formalizar conciertos u otro tipo de contratos de gestión de servicios públicos con las Administraciones Públicas, y para tener acceso preferente a ayudas y subvenciones en materia de políticas sociales con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Canarias. Y, en su apdo. 2 que, “*los Centros, servicios y entidades privadas no concertadas, precisarán de la acreditación correspondiente*, si desean atender a personas en situación de dependencia que vayan a percibir la prestación económica vinculada a la adquisición del servicio”. Asimismo, el apdo. 3 dispone que, “*los Centros y servicios públicos no están sometidos al régimen de acreditación, si bien habrán de cumplir los requisitos y condiciones exigidos en el presente reglamento*”. Ello no obstante, de conformidad con el art. 24.1 del referido Decreto, excepcionalmente y de manera justificada, la Administración competente podrá *dispensar* el cumplimiento de algunas de las condiciones o requisitos exigidos en este reglamento, cuando lo impongan razones técnicas, las características de los Centros o servicios, la capacidad de los mismos, siempre que no afecten a la seguridad y salud de las personas usuarias y se propongan soluciones alternativas y medidas compensatorias aceptadas por la Administración, previa valoración técnica del conjunto de instalaciones y servicios y su idoneidad para el ejercicio de la actividad pretendida.

La Ley 39/2006 establece a lo largo de su articulado que *los Centros, servicios y entidades privadas concertadas o no que atiendan a personas en situación de dependencia* han de contar con la acreditación de la Comunidad Autónoma correspondiente. Concretamente, el artículo 16.1 de la citada Ley dispone la integración en la red de Centros del sistema para la autonomía y atención a la dependencia de los Centros privados concertados debidamente acreditados, y el artículo 16.3, en relación con el 14.3 y el 17, establece la necesidad de que los Centros, servicios y entidades privadas no concertadas que presten servicios a personas en situación de dependencia que perciban la prestación económica vinculada al servicio han de contar con la correspondiente acreditación.

De conformidad con la Disposición Transitoria Primera, apdo. 1 del Decreto 67/2012, de 20 de julio: “*los Centros y servicios de titularidad privada no incluidos en el ámbito de aplicación del Decreto 63/2000, de 25 de abril, por el que se regula la ordenación, autorización, registro, inspección y régimen de infracciones y sanciones de Centros para personas mayores y sus normas de régimen interno, y que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en funcionamiento como Centros o servicios dirigidos a personas con discapacidad, dispondrán de cinco años contados desde la entrada en vigor del presente Decreto para adecuarse a este y al reglamento que aprueba*”. Asimismo establece en su apdo. 4 que: “dentro del plazo de cinco años previsto en el apartado 1, los Centros y servicios podrán obtener una *acreditación provisional* que adquirirá carácter definitivo desde el momento en que se acredite la adecuación a las condiciones y requisitos previstos reglamentariamente.



Por tanto, aquellos Centros o servicios dirigidos a personas con discapacidad en situación de dependencia que se hallaren en funcionamiento en la Comunidad Autónoma de Canarias a la fecha del 14 de agosto de 2012, momento de la entrada en vigor del citado Decreto 67/2012, de 20 de julio, podrán obtener dicha acreditación provisional, y para ello, disponen del plazo de cinco años contados desde la entrada en vigor de dicho Decreto, es decir, de un plazo hábil hasta el 14 de agosto de 2017. Esta previsión transitoria se halla exclusivamente pensada para los Centros de atención a la discapacidad, por lo que no se verá afectada por la derogación de la Orden de 8 de septiembre de 2009, prevista para el 14 de agosto de 2015, pues dicha derogación solo afectaría a las habilitaciones provisionales de los Centros, servicios y entidades privados de atención a personas mayores en situación de dependencia, pues en dicha disposición general de 2008 expresamente se excluían de su aplicación a los Centros y servicios de atención a personas mayores que no estuvieran en situación de dependencia por razón de su discapacidad, según se señala en el artículo 1, apartado 4 de la misma.

En el marco jurídico descrito y con el ámbito transitorio señalado, se dicta la Resolución de 28 de mayo de 2013,- (BOC Nº 108, de 7 de junio de 2013) - por la que se dictan instrucciones relativas al procedimiento y a los criterios mínimos de valoración para la acreditación provisional de los Centros y servicios de atención a personas con discapacidad que se encuentren actualmente en funcionamiento y los trámites administrativos que deben sustanciarse en el Servicio de Inspección y Registro de Centros al amparo de la Disposición Transitoria Primera del Decreto 67/2012, de 20 de julio), que tiene por objeto establecer el procedimiento y fijar los criterios en relación a la acreditación provisional de Centros y servicios de titularidad privada de atención a las personas con discapacidad en situación de dependencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, que se hallaren en funcionamiento a la fecha de entrada en vigor del Decreto 67/2012, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento regulador de los Centros y servicios que actúen en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en Canarias.

La instrucción tercera de la citada Resolución, relativa al procedimiento de acreditación provisional, dispone en el apdo. 1 que en todo caso, para la acreditación provisional, se seguirá el procedimiento excepcional, por analogía, previsto en la Disposición Adicional de la Orden de 8 de septiembre de 2009, y en el apdo. 2, establece que en el caso de los Centros ocupacionales, se aplicarán los requisitos de los Centros de día, adaptándolos en función del tipo de usuario y los programas que se oferten.

Por otro lado, se contempla en la Disposición Transitoria Tercera del Decreto 67/2012, la posibilidad de *acreditación temporal parcial*, al disponer que, durante los cinco primeros años de vigencia del presente Decreto, los Centros podrán ser objeto de acreditación parcial de aquellas instalaciones o dependencias que, por su diferenciación e individualización del resto, constituyan una unidad organizada funcional y materialmente para la prestación de servicios a personas en situación de dependencia, en cuyo caso, el cumplimiento de los requisitos de acreditación se exigirá respecto a dicha unidad para dependientes. Y que, expirado el plazo a que se refiere el párrafo anterior, solo cabrá la acreditación de la totalidad de las instalaciones y dependencias de un Centro.

Con todo ello, los Centros y servicios cuya actividad principal sea la prestación de servicios relacionados en el artículo 15 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre han de cumplir las siguientes condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento aprobado por Decreto 67/2012 y demás normativa vigente de aplicación:

#### A. ACCESIBILIDAD

Los Centros deberán estar adaptados física y funcionalmente a las condiciones de las personas usuarias y, en todo caso, ser accesibles, cumpliendo al efecto lo previsto en la normativa reguladora de la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras físicas y de comunicación vigente en cada momento.

#### B. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN

B.1. Los Centros y servicios habrán de disponer, al menos, de la siguiente documentación e información relativa tanto a la propia organización como a las personas usuarias:

a) Plan de Gestión de Calidad que, en particular, comprenderá los siguientes procesos, procedimientos y protocolos:

a) 1. Acogida y adaptación. Procedimientos destinados a facilitar la acogida e integración de la persona usuaria.

a) 2. Organización y distribución de los usuarios. Protocolo que establezca los criterios de agrupación o distribución de las personas usuarias en función de sus circunstancias personales.

a) 3. Coordinación y derivación sanitaria. Protocolos de actuación sanitaria cuando las necesidades de las personas usuarias superen los recursos del Centro referidos a: medicación, analíticas, radiologías, consultas externas y otros niveles de atención sanitaria.

a) 4. Específicamente el Plan de Gestión de Calidad de los Centros de día y los Centros residenciales incluirá además de los contenidos descritos anteriormente, los siguientes procesos, procedimientos y protocolos:

- Higiene personal.- Procedimientos utilizados para el aseo de la persona usuaria en función del sexo, dependencia y patologías asociadas.

- Administración de medicamentos.- Procedimiento para la adquisición, almacenamiento, conservación, preparación, administración y control de los medicamentos.

- Prevención de caídas.- Procedimiento de detección de los niveles de riesgo de las personas usuarias a las caídas, medidas de prevención y actuación ante una caída.

- Higiene del personal.- Protocolos dirigidos al personal sobre lavado de manos y medidas generales personales de higiene.

- Prevención de úlceras por presión.- Procedimientos para la detección de las personas usuarias de riesgo y para la prevención de su aparición y forma de efectuar las curas de las lesiones cuando estas se produzcan.

- Prevención y tratamiento de la incontinencia.- Procedimientos de prevención higiénico-terapéutica, tratamiento, pautas de utilización de pañales, colectores, etc.

- Contención física o farmacológica.- Protocolos sobre los casos en que proceda su utilización, los tiempos de aplicación, el procedimiento a seguir, el registro de órdenes facultativas personalizadas que permite su aplicación, la supervisión de las medidas de contención adoptadas, la comunicación a la familia y, en su caso, al Ministerio Fiscal.

#### b) Carta de Servicios

En la Carta de Servicios se recogerá las prestaciones que se ofrecen, los compromisos con las personas en situación de dependencia y sus familiares, los derechos concretos de las personas usuarias en relación con las prestaciones





que se presta, las fórmulas de colaboración o participación de las personas usuarias en la mejora de los servicios y la forma de presentación de quejas y sugerencias.

c) Programa de atención Individual de las personas usuarias, que recoja los objetivos, plan de trabajo interdisciplinar e intervenciones, así como la evaluación de los resultados en cuanto a mejora de la calidad de vida y la autonomía de la persona usuaria.

d) Libro registro que incluirá los datos identificativos de las personas usuarias (nombre, apellidos y DNI); grado de dependencia reconocido, fecha de inicio del servicio o de ingreso en el Centro, fecha y motivo de baja. Los datos serán recabados, gestionados y protegidos de conformidad con lo establecido en la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

e) Expedientes individuales de las personas usuarias, que incluirá como mínimo la ficha personal, los documentos para el seguimiento de su evolución, el consentimiento informado para el acceso al servicio (que, en su caso, podrá ser sustituido por la resolución administrativa que lo autorice o resolución judicial que lo disponga), los informes sociales y médicos emitidos en el proceso de valoración de la dependencia, la resolución del reconocimiento de ésta y el programa de atención individual, que serán gestionados, recabados y protegidos de conformidad con lo establecido en la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

f) Documentación referida al propio Centro o servicio como autorizaciones y licencias exigidas por la normativa vigente, etc.

g) Protocolo de suministro de información que requieran las Administraciones Públicas, en su caso.

h) Específicamente, los Centros de día y los Centros residenciales contarán con un Tablón de anuncios en un espacio concurrido por los usuarios en el que se expondrán, como mínimo, el precio de servicios ofertados, el organigrama, el menú semanal, las autorizaciones que las que se disponga y el plan de actividades.

B. 2. Los servicios deberán disponer de un Reglamento de Régimen Interior, que regule su organización y funcionamiento, un Plan General de Intervención, debidamente adaptado para cada tipo de servicio, y un Plan de Autoprotección (en los términos del Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los Centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, o norma que lo sustituya), debiendo mantenerse una copia del plan en un lugar cerrado y ubicado a la entrada del edificio para uso exclusivo de los bomberos y agentes de protección civil), si les fuera exigible.

B. 3. Todos los servicios y Centros tendrán a disposición de los servicios de inspección un organigrama, copia de los contratos de trabajo y de la documentación acreditativa de la cotización a la Seguridad Social de su personal, titulaciones de estos, experiencia profesional, así como la restante documentación que, con carácter obligatorio, pudiera establecerse.

### C. RECURSOS HUMANOS

Los Centros que presten servicios a personas dependientes deberán contar con el personal necesario y debidamente cualificado en función de las personas usuarias a que se dirigen, la tipología, la intensidad de la prestación y los programas que desarrollan. El personal tendrá la titulación profesional exigida en cada caso.

La persona que ejerza la dirección o gerencia del Centro o servicio deberá contar con titulación universitaria o tres años de experiencia debidamente acreditada y, en ambos casos, haber realizado formación complementaria en las materias relacionadas con las áreas de conocimiento relativas al ámbito de atención a la dependencia.

La entidad titular o gestora de los Centros y prestadora del servicio deberá elaborar y desarrollar un plan de formación para sus trabajadores y trabajadoras en el que se detallarán los cursos que se van a impartir, su duración, sus destinatarios y las fechas previstas para su realización. La formación impartida deberá ser adecuada a los puestos de trabajo desempeñados para facilitar la homologación o el acceso a las cualificaciones requeridas para el desempeño de los puestos de trabajo.

En el supuesto en que sea de aplicación, las entidades gestoras o titulares de Centros o prestadoras de servicios, deberán justificar documentalmente el cumplimiento de la cuota de reserva a favor de los trabajadores y trabajadoras con discapacidad, prevista en el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre (BOE nº 289, de 3 de diciembre de 2013), o, en su caso, el cumplimiento alternativo y excepcional establecido en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril.

Los Centros que presten servicios a personas dependientes dispondrán de *personal de atención directa*, personal adscrito al servicio de atención sanitaria, y de apoyo y atención social, garantizando su presencia en número suficiente; así como de *personal de atención indirecta*, personal adscrito a los servicios generales y tareas administrativas.

- Los Centros que presten servicios a personas dependientes contarán con el siguiente personal de atención directa:

a) Personal técnico superior en animación sociocultural u otra especialidad relacionada con los programas que se desarrollen en el Centro.

b) Personal titulado universitario en las disciplinas de medicina, enfermería, fisioterapia, terapia ocupacional, psicología, trabajo social y de cualesquiera otras que se precisen considerando los servicios ofrecidos y los programas individuales de atención de los usuarios.

c) Personal cuidador, gerocultor o categorías profesionales similares que deberán tener cualificación profesional de atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales, creada por el Real

Decreto 1368/2007, de 19 de octubre. No obstante, se admitirán las siguientes titulaciones y certificados de profesionalidad:

- Título FP grado medio cuidados auxiliares de enfermería, establecidos por el Real Decreto 1368/2007, de 19 de octubre.

- Título FP grado medio atención sociosanitaria, establecidos por el Real Decreto 496/2003, de 2 de mayo.

- Certificado de profesionalidad, de atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales, regulado por el Real Decreto 1379/2008, de 1 de agosto, o por las vías equivalentes que se determinen.

- Certificado de habilitación profesional para el empleo emitido por la Comunidad Autónoma de Canarias.

El personal cuidador o categoría profesional similar que presten sus servicios en Centros residenciales, Centros de día o Centro de noche para personas con discapacidad, deberán acreditar la cualificación profesional por cualquiera de las vías referidas en el apartado anterior, o bien mediante: titulación oficial de:

a) Título de Técnico en atención a personas en situación de dependencia, establecido por el Real Decreto 1593/2011, de 4 de noviembre.



b) Titulación oficial de técnico superior en integración social, establecido por el Real Decreto 2061/1995, de 22 de diciembre.

c) Titulación oficial de técnico o de técnico superior en la especialidad adecuada al programa o programas ocupacionales que desarrollen los Centros.

No obstante, de conformidad con la Disposición Adicional Tercera del Decreto 67/2012, los requisitos de cualificación profesional reseñados en el anexo 1 del reglamento que se aprueba, serán exigibles progresivamente, en los siguientes porcentajes sobre los totales de las categorías profesionales de auxiliar de ayuda a domicilio de la plantilla de la entidad, de la categoría profesional de cuidador, gerocultor o similar del Centro, y de la categoría profesional de asistente personal de la entidad: año 2012: 35%; año 2015: 100%. Porcentajes que podrán reducirse en un 50% cuando la entidad prestadora del servicio presente certificación del servicio público de empleo competente acreditativo de la no existencia de demandantes de empleo en la zona que reúnan los requisitos de cualificación profesional requeridos.

El personal en su conjunto deberá ser de carácter estable, dada las características de la población que atenderán. *Se velará por la estabilidad del personal y su fijeza en los turnos, especialmente en el personal cuidador, con objeto de configurar profesionales de referencia cara a los usuarios.*

Se deberá de suplir de modo inmediato las ausencias de personal en sus puestos de trabajo, ocasionadas por situaciones de incapacidad temporal, vacaciones, permisos, sanciones, etc., de manera que permanentemente estén prestando sus servicios el número de personas necesarias. En caso de ausencia o vacante del personal adscrito a la plantilla del Centro se deberá proceder a su cobertura observando los siguientes plazos máximos:

- Personal Cuidador: plazo máximo de 1 día.
- Personal de Enfermería: plazo máximo de 2 días.

Con carácter general, en materia relativa al perfil del personal y ratio de los mismos, habrá de cumplirse la normativa vigente, en tanto estos aspectos no sean regulados específicamente por la Comunidad Autónoma de Canarias.

#### D. RECURSOS MATERIALES Y REQUISITOS TÉCNICOS

Deberán disponer de los medios materiales que permitan una adecuada puesta en práctica de los programas que desarrollen, y que para cada tipo de servicio estipule la normativa vigente de aplicación.

#### E. SERVICIOS OBLIGATORIOS

Los Centros de día contarán con los siguientes servicios obligatorios propios o concertados:

- a) Manutención (en el caso que se ofrezca en su cartera de servicios).

Se asegurará una correcta nutrición de los usuarios. Ésta se someterá a criterios dietéticos, atendiendo a las necesidades en cuanto a cantidad, calidad y variedad, y contemplará la elaboración de dietas especiales para aquellas patologías que así lo requieran, teniendo en cuenta los hábitos y costumbres de los usuarios. Deberá ofrecerse como mínimo desayuno, comida y merienda. Los menús se supervisarán por personal especialista que establecerá las pautas dietéticas oportunas.

Los menús serán de conocimiento público de los usuarios y familias con una antelación mínima de 24 horas mediante notificación en el tablón de anuncios del Centro. Se establecerán los procedimientos que garanticen la correcta higiene y manipulación de los alimentos según la normativa vigente.

- b) Limpieza.

Se realizará limpieza interior y exterior en todo y a todos los elementos del inmueble, así como ayudas técnicas de los usuarios. Se perseguirá una limpieza y desinfección general y permanente del Centro, especialmente en las zonas de uso frecuente y en las zonas de mayor riesgo, tales como cocinas, comedores, aseos, etc. Para estas actividades se utilizarán los productos adecuados, que deberán estar fuera del alcance de los usuarios, habilitándose un cuarto destinado a guardar dichos productos, así como los utensilios de limpieza, que estará dotado de elementos propios para el mantenimiento de los útiles.

Se deberá alcanzar un nivel de desinsectación y desratización óptimo, mediante la realización de actividades al efecto cuantas veces sea necesario, y como mínimo una vez al año, y llevadas a cabo por personal especializado.

Se establecerán normas de higiene para todo el personal. Se dispondrá de vestuario y aseo en cantidad acorde con la plantilla del Centro.

En los aseos colectivos, los elementos de aseo de uso común, tales como servilletas o toallas de mano, serán desechables. No se utilizará jabón en pastilla, sino jabón líquido en dosificador.

c) Atención Social.

Prestaciones y actividades sistemáticas organizadas técnica y funcionalmente, destinadas a proporcionar a las personas usuarias la mejora de sus condiciones de autonomía personal e integración social.

d) Transporte.

El transporte de los usuarios se realizará en vehículos especiales de transporte colectivo adaptado.

El transporte incluirá la ayuda necesaria (incluso el empleo de ayudas técnicas y medios auxiliares), en su caso, para el traslado de los usuarios desde su piso o vivienda al vehículo y viceversa, y el apoyo personal y control que sean necesarios para su adecuada atención y seguridad durante la prestación del servicio.

e) *Apoyo a las actividades de la vida diaria y cuidados personales* (no aplicable a los Centros de día para personas no dependientes).

Las tareas más elementales de la persona, que le permiten desenvolverse con un mínimo de autonomía e independencia.

f) *Prevención del agravamiento de la dependencia y promoción de la autonomía personal* (no aplicable a los Centros de día para personas no dependientes).

Las personas en situación de dependencia recibirán servicios de prevención con el objeto de prevenir el agravamiento de su grado de dependencia, incluyendo esta atención en los programas de los servicios de los Centros de día. Los Planes de Prevención de las situaciones de dependencia determinarán los criterios, recomendaciones y condiciones mínimas que establezca el Consejo territorial.

Los servicios de promoción de la autonomía personal tienen por finalidad desarrollar y mantener la capacidad personal de controlar, afrontar y tomar decisiones acerca de cómo vivir de acuerdo con las normas y preferencias propias y facilitar la ejecución de las actividades básicas de la vida diaria. Son servicios de promoción de la autonomía personal: los de asesoramiento, orientación, asistencia y formación en tecnologías de apoyo y adaptaciones que contribuyan a facilitar la realización e las actividades de la vida diaria, los de habilitación, los de terapia ocupacional, así como cualesquiera otros programas de intervención que se establezcan con la misma finalidad.

Los Centros residenciales o de atención residencial contarán con los siguientes servicios obligatorios propios o concertados:



a) Alojamiento. Prestación que tiene por finalidad el hospedaje de las personas dependientes durante el día y la noche. Comprende los siguientes aspectos:

- Ocupación por el usuario de una plaza en una habitación.
- Las habitaciones se limpiarán diariamente y con mayor frecuencia si las circunstancias lo requieren.
- Las camas se harán diariamente.
- Utilización del comedor, salas de convivencia y demás espacios comunes.

b) Manutención. (Deberá cumplirse la normativa vigente sobre comedores colectivos). Prestación que facilita el acceso al usuario de la alimentación adecuada. Comprende los siguientes aspectos:

- A los residentes se les servirán cuatro comidas principales (desayuno, comida, merienda y cena), así como, cuantas refecciones intermedias sean prescritas por facultativo.

- Los menús deberán garantizar el aporte calórico y dietético adecuado. Se atenderá a que los menús sean variados, cuidando su presentación para que sean atractivos y apetitosos.

- Junto con el menú ordinario deberá prepararse otros de régimen para los usuarios que lo precisen. Deberán presentarse según dietas de los usuarios: dieta sólida o normal, dieta semitriturada, triturada o molida, así como aquellos menús específicos a las características de los usuarios. Se tratará de reducir las disfunciones nutricionales y hábitos dietéticos no apropiados para la salud en general e individualmente para cada usuario.

- Las comidas y platos cocinados llegarán a temperatura adecuada a sus destinatarios.

- Los menús serán de conocimiento público de los usuarios con una antelación mínima de 24 horas.

- Las comidas se servirán en el comedor salvo que por causa de enfermedad de los usuarios, a criterios del facultativo correspondiente, hayan de suministrarse en la habitación o en la zona de cuidados especiales.

- Se deberá prestar la ayuda personal necesaria a los usuarios que no puedan comer por sí mismos, utilizando en su caso los medios técnicos precisos.

c) Limpieza.

- Se realizará limpieza interior y exterior en todo y a todos los elementos del inmueble, así como ayudas técnicas de los usuarios. Se perseguirá una limpieza y desinfección general y permanente de la Residencia, especialmente en las zonas de uso frecuente y en las zonas de mayor riesgo, tales como cocinas, comedores, aseos, etc. Para estas actividades se utilizarán los productos adecuados, que deberán estar fuera del alcance de los usuarios, habilitándose un cuarto destinado a guardar dichos productos, así como los utensilios de limpieza, que estará dotado de elementos propios para el mantenimiento de los útiles.

- Se deberá alcanzar un nivel de desinsectación y desratización óptimo, mediante la realización de actividades al efecto cuantas veces sea necesario, y como mínimo una vez al año, y llevadas a cabo por personal especializado.

- Se establecerán normas de higiene para todo el personal. Se dispondrá de vestuario y aseo en cantidad acorde con la plantilla del Centro.

- En los aseos colectivos los elementos de aseo de uso común, tales como servilletas o toallas de mano, serán desechables. No se utilizará jabón en pastilla, sino jabón líquido en dosificador.

d) Lavandería. Prestación que comprende el lavado, planchado, reparación y transporte en su caso, tanto de la ropa personal como la ropa de cama, así como los paños y manteles del comedor y cocina y cualquier otro textil de uso en el Centro.

La ropa potencialmente contaminada deberá transportarse de forma diferenciada en bolsas impermeables, debiendo existir un protocolo sobre su tratamiento (servicio de lavandería de Centros residenciales para personas mayores de atención sociosanitaria)

e) Atención Psicosocial (no aplicable a los Centros residenciales para persona dependientes).

f) Atención sanitaria (no aplicable a los Centros residenciales para personas no dependientes).

Prestaciones y actividades sistemáticas organizadas técnica y funcionalmente que proporcionan a las personas usuarias asistencia sanitaria de baja complejidad no reservada a Centros sanitarios, tratamientos preventivos y cuidados de enfermería.

Los Centros deberán garantizar una atención sanitaria dirigida al seguimiento de los tratamientos médico prescritos y al control de parámetros vitales en coordinación con el Sistema Público de Salud.

#### F. PROGRAMAS

Los Centros de día deberán contar con el siguiente contenido prestacional:

A) Programa de prevención de las situaciones de dependencia.

B) *Programa de servicio asistencial*: en este programa se incluyen las siguientes actuaciones:

1. Cuidados de atención personal en la realización de las actividades básicas de la vida diaria.

2. Servicio de promoción de la autonomía personal que incluye los siguientes programas:

- Programa de asesoramiento.

- Programa de orientación.

- Programa de asistencia y formación en tecnología de apoyo y adaptaciones que contribuyan a facilitar la realización de las actividades básicas de la vida diaria.

- Programa de habilitación psicosocial para personas con enfermedad mental o discapacidad intelectual, encaminado a entrenar en habilidades personales y sociales, crear estrategias psicoeducativas, desarrollar redes sociales y de apoyo en las que participe la familia y apoyar la inserción laboral.

- Programa de terapia ocupacional.

- Programa de atención temprana, dirigida a la población infantil de 0 a 6 años, a la familia y al entorno.

- Programa de estimulación cognitiva.

- Programa de promoción, mantenimiento y recuperación de la autonomía funcional.

- Programa de apoyos personales y cuidados en alojamientos especiales (viviendas tuteladas).

- Programa de acompañamiento activo.

C) *Programa de servicio de manutención*: en este servicio se garantizará, al menos, un desayuno, un almuerzo y, en su caso, una merienda, de acuerdo a las necesidades nutricionales de cada una de las personas atendidas.

D) *Programa de servicio de transporte*: este servicio consistirá en el traslado de ida y de vuelta de las personas en situación de dependencia desde la puerta de su casa hasta el Centro de día en un vehículo de transporte adaptado.

Los Centros residenciales deberán contar con el siguiente contenido prestacional:



- A) Programa de prevención de las situaciones de dependencia.
- B) Centro residencial de personas mayores en situación de dependencia:
1. Cuidados de atención personal en la realización de las actividades básicas de la vida diaria.
  2. Servicio de promoción de la autonomía personal, que incluye los siguientes programas:
    - Programa de asesoramiento.
    - Programa de orientación.
    - Programa de asistencia y formación en tecnología de apoyo y adaptaciones que contribuyan a facilitar la realización de las actividades básicas de la vida diaria.
    - Programa de habilitación y de terapia ocupacional.
    - Programa de estimulación cognitiva.
    - Programa de promoción, mantenimiento y recuperación de la autonomía funcional.
    - Programa de acompañamiento activo.
- C) Centro residencial de personas en situación de dependencia, en razón de los distintos tipos de discapacidad.
1. Centro residencial de personas con discapacidad:
    - Cuidados de atención personal en la realización de las actividades básicas de la vida diaria.
    - Servicio de promoción de la autonomía personal, que incluye los siguientes programas:
      - . Programa de asesoramiento.
      - . Programa de orientación.
      - . Programa de asistencia y formación en tecnología de apoyo y adaptaciones que contribuyan a facilitar la realización de las actividades básicas de la vida diaria.
      - . Programa de habilitación psicosocial para personas con enfermedad mental o discapacidad intelectual, encaminado a entrenar en habilidades personales y sociales, crear estrategias psicoeducativas, desarrollar redes sociales y de apoyo en las que participe la familia y apoyar la inserción laboral.
      - . Programa de terapia ocupacional.
      - . Programa de estimulación cognitiva.
      - . Programa de promoción, mantenimiento y recuperación de la autonomía funcional.
      - . Programa de acompañamiento activo.
  2. Alojamientos especiales (hogar funcional y vivienda tutelada):
    - Cuidados de atención personal en la realización de las actividades básicas de la vida diaria.
    - Servicio de promoción de la autonomía personal, que incluye los siguientes programas:
      - . Programa de promoción, mantenimiento y recuperación de la autonomía funcional.
      - . Programa de apoyos personales y cuidados.
- D) *Programa de servicio hotelero y de manutención.* En el *servicio hotelero* se incluirá el equipamiento necesario para garantizar el alojamiento de las personas en situación de dependencia y en el *servicio de manutención* se garantizará el desayuno, el almuerzo, la merienda y la cena, de acuerdo a las necesidades nutricionales de cada una de las personas atendidas.

E) *Programa de servicio de transporte.* Este servicio, en los casos que proceda, consistirá en el traslado de ida y de vuelta de las personas en situación de dependencia hasta el Centro. En la prestación de este servicio se garantizará, si fuera necesario, la utilización de un vehículo de transporte adaptado.

F) *Programa de servicio de atención sanitaria.* Comprende las actuaciones propias de la medicina preventiva y asistencial, así como el desarrollo de programas de rehabilitación médicos y atención psicológica, sin perjuicio de la utilización en su caso de los servicios sanitarios de mayor nivel del sistema de salud al que pueda estar acogida la persona usuaria.

G) *Programa de servicio de atención social.* La atención social incluirá entre sus actividades la valoración de las circunstancias sociales de las personas usuarias, la promoción de su integración y participación en la vida del Centro y en el medio en que este se ubica, la animación sociocultural y las relaciones con las familias de las personas usuarias.

#### G. PROTOCOLOS

Se habilitarán y utilizarán protocolos de trabajo para cada tipo de servicio en los que se identificarán los profesionales que han de realizar la concreta tarea, modo de asignar y ejecutar de manera correcta y frecuencia, así como las correspondientes hojas de registro de dichas tareas.

Los Centros de día deberán contar con los siguientes protocolos mínimos:

a) Alimentación - en el caso de que se ofrezca en su cartera de servicios -. Aquellos servicios que incluyan la alimentación de las personas usuarias cumplirán las disposiciones vigentes en materia de manipulación, conservación, higiene y tratamiento de los productos alimenticios.

b) Coordinación con el entorno.

c) Resolución de conflictos.

d) Sugerencias, quejas y reclamaciones. Las hojas deberán hallarse a disposición de las personas usuarias o sus representantes legales, y deberá hacerse publicidad de su existencia en el interior del Centro o dependencias, en el lugar más transitado y de forma bien visible.

e) Traslados, salidas y acompañamiento.

f) Hidratación.

g) Control de errantes.

Los Centros residenciales deberán contar con los siguientes protocolos mínimos:

a) Alimentación. Aquellos servicios que incluyan la alimentación de las personas usuarias cumplirán las disposiciones vigentes en materia de manipulación, conservación, higiene y tratamiento de los productos alimenticios.

b) Traslados, salidas y acompañamiento.

c) Coordinación con el entorno.

d) De resolución de conflictos.

e) Hidratación.

f) Control de errantes.

g) De sugerencias, quejas y reclamaciones. Las hojas deberán hallarse a disposición de las personas usuarias o sus representantes legales, y deberá hacerse publicidad de su existencia en el interior del Centro o dependencias, en el lugar más transitado y de forma bien visible.

De conformidad con el art. 16 del Anexo II de la Resolución de 28 de mayo de 2013, por la que se dictan instrucciones relativas al procedimiento y a los criterios mínimos de valoración para la acreditación provisional de los Centros y servicios de atención a personas con discapacidad que se encuentren actualmente en funcionamiento y los trámites administrativos que deben sustanciarse en el Servicio de Inspección y Registro de Centros al amparo de la Disposición Transitoria Primera del Decreto 67/2012, de 20 de julio, relativo a los





protocolos de atención, al menos se deberá disponer del 50% de los programas que se detallan a continuación, valorando cada tipo de recurso de forma individualizada.

#### H. REQUISITOS BÁSICOS ESPECÍFICOS DE LOS CENTROS

Los inmuebles, edificios o conjunto de ellos que alberguen Centros dedicados al ámbito de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) *Ubicación.*- Estarán ubicados en zonas de fácil acceso y comunicadas mediante transporte público.

Cada Centro constituirá una unidad funcional independiente, bien ocupando la totalidad de un edificio, bien una parte independizada del mismo y estará adaptado física y funcionalmente a los servicios y programas que en los mismos se desarrollen.

b) *Acceso.*- El acceso a las instalaciones ha de ser posible mediante calzada para vehículos y viales peatonales o, en su defecto, firme sólido y regular de anchura suficiente para el paso simultáneo de vehículos y personas usuarias con dificultades o limitaciones en su movilidad.

c) *Denominación.*- La denominación del Centro no podrá inducir a error respecto a la actividad que se desarrolle en el mismo.

d) *Accesibilidad.*- Los Centros deberán estar adaptados física y funcionalmente a las condiciones de las personas usuarias y, en todo caso, ser accesibles, cumpliendo al efecto lo previsto en la normativa reguladora de la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras físicas y de comunicación vigente en cada momento.

e) *Instalaciones y servicios.*- Las instalaciones, servicios y equipamiento de los centros deberán cumplir con las especificaciones técnicas, de mantenimiento y conservación que para cada uno de ellos estipule la normativa sectorial aplicable.

f) *Autoprotección.*- Los Centros contarán con un plan de autoprotección en los términos del Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los Centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, o norma que lo sustituya. Una copia del plan deberá mantenerse en un lugar cerrado y ubicado a la entrada del edificio para uso exclusivo de los bomberos y agentes de protección civil.

g) *Cobertura de la responsabilidad.*- Los Centros deberán tener contratada una póliza de seguro que cubra la posible responsabilidad civil, así como, en su caso, los siniestros que puedan producirse en el edificio o sus instalaciones, incluyendo los posibles daños a las personas usuarias o a terceros por la realización de sus servicios o por contingencias de las instalaciones o el funcionamiento de sus Centros. Las pólizas deberán tener las siguientes coberturas mínimas de riesgo:

- a) 200.000 euros para los Centros de hasta 30 plazas.
- b) 350.000 euros para los Centros de 31 a 80 plazas.
- c) 500.000 euros para los Centros de 81 o más plazas.

**ANEXO II  
MEMORIA TÉCNICA**

(citar meses a los que corresponde)

**1. ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO.**

En este apartado debe hacerse referencia al personal con el que se cuenta, esté o no financiado por el Cabildo, organización del personal y del Centro para su funcionamiento (Detallar los perfiles profesionales, indicando distribución de la plantilla por servicios y actividades, funciones, horario de trabajo de cada uno de los profesional -jornada laboral, periodos vacacionales establecidos, duración del contrato, etc).

**2. DESCRIPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS MES A MES (CRONOGRAMA).**

En este apartado se detallaran las actividades que se han realizado en el año, temporalización y quién los imparte, adjuntando cronograma con la distribución de una semana tipo y haciendo relación de las complementarias: salidas, actividades puntuales, ...

**3. RELACIÓN DE LAS PERSONAS MAYORES RESIDENTES.**

APELLIDOS	NOMBRE	DNI	FECHA DE ALTA	FECHA DE BAJA	MOTIVO DE BAJA	GRADO DE DEPENDENCIA	PIA	APORTACION ECONOMICA	OBSERVACIONES

**4. PLAN DE FINANCIACIÓN:**

(a) INGRESOS-APORTACIONES (con indicación de las ayudas recibidas o solicitadas a otros organismos, para la misma finalidad, así como la aportación del propio Ayuntamiento y la aportación de los usuarios):

	IMPORTES
<b>TOTAL INGRESOS</b>	

(b) GASTOS (Indicar conceptos: Personal, servicios, talleres, etc):

	IMPORTES
<b>TOTAL GASTOS</b>	

(c) CANTIDAD APORTADA POR EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA SEGÚN CONVENIO:

--

FIRMA Y SELLO

SRA. PRESIDENTA DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA.



ANEXO III

JUSTIFICACIÓN DE GASTOS DE PERSONAL

NOMBRE Y APELLIDOS:

D.N.I.:

CATEGORÍA PROFESIONAL:

INICIO CONTRATO LABORAL:

FINALIZACIÓN CONTRATO LABORAL:

CENTRO DONDE DESEMPEÑA SUS FUNCIONES :

MESES	SALARIO BRUTO TRABAJADOR	SEGURIDAD SOCIAL A CARGO EMPRESA	DESCUENTOS POR IT (pagos a compensar)	TOTAL COSTE TRABAJADOR
TOTALES				

(Sello y firma de la Interventora).

**Segundo.**- Facultar al Sr. Alcalde para que, en nombre y representación Corporativa, suscriba el referido convenio y resuelva lo que estime procedente en ejecución de lo acordado.

**Tercero.**- Facultar, asimismo, a la Alcaldía para que, en representación Corporativa, intervenga en lo que guarde relación con lo acordado, incluyendo la aprobación de la prorroga expresa del presente convenio por periodos anuales sucesivos, previa tramitación del correspondiente procedimiento, en el que deberá acreditarse la existencia de crédito suficiente y adecuado por parte de la Intervención de Fondos Municipal.

**Cuarto.**- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de que la delegación a que se refiere el punto tercero del presente acuerdo produzca efectos desde el día siguiente al de su adopción. >>

Seguidamente, se procede a la votación; y el Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de todos los asistentes, lo que supone la mayoría absoluta legal de sus miembros, **ACUERDA:** Aprobar íntegramente la propuesta transcrita con anterioridad; y, en consecuencia, adoptar el acuerdo consignado en la misma.

**PUNTO SEXTO**

**ADHESIÓN DE ESTE AYUNTAMIENTO AL ACUERDO-MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO Y LA FEDERACIÓN CANARIA DE MUNICIPIOS, PARA LA EJECUCIÓN DE UN PROYECTO DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO Y DE LA ACTIVIDAD EN**

**ESTE MUNICIPIO PARA EL AÑO 2014.**- Vista la propuesta formulada por la Alcaldía al respecto, con fecha siete de agosto actual, la cual dice así:-----

<<Teniendo en cuenta que el treinta de julio del año en curso, el Gobierno de Canarias y la Federación Canaria de Municipios (FECAM), han formalizado un Acuerdo Marco cuyo objeto es servir de marco para las subvenciones a otorgar por el Servicio Canario de Empleo a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el año 2014, dando continuidad a la colaboración con las políticas de empleo autonómicas que los municipios vienen realizando desde hace años para la ejecución de proyectos de “Promoción del Desarrollo y de la Actividad Económica” (en adelante PRODAE), que coadyuven a la generación de actividad empresarial y de riqueza, la formación, el desarrollo social, la inserción socio-laboral y/o creación de empleo, en el ámbito territorial municipal; atendiendo que, según la clausula segunda del citado Acuerdo Marco, el Servicio Canario de Empleo podrá conceder a este Ayuntamiento hasta la cantidad límite de 20.500,00 euros, cifra equivalente al ochenta por cien de los costes salariales de personal propio de esta Corporación, para el desarrollo de funciones y tareas previstas en el PRODAE que conforman el proyecto presentado por esta Entidad Local, siempre que el personal asignado viniera desarrollando dichas funciones; considerando que a raíz de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, los Ayuntamientos que con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley vinieran ejerciendo competencias o prestando servicios para la ejecución de los proyectos acogidos a este acuerdo marco, podrán continuar ejerciéndolas o prestándolas, sin impedimento alguno; considerando, asimismo, que el periodo subvencionado por el presente acuerdo, que viene dando continuidad a la actividad en los últimos años, será por un periodo máximo de un año (desde la fecha de la contratación hasta el 31 de diciembre de 2014); si bien, podrá prorrogarse si alguna de las partes lo pusiera de manifiesto previa solicitud y aceptación del Servicio Canario de Empleo; considerando que de conformidad con lo previsto en el Anexo III del expresado Acuerdo, es requisito previo imprescindible la adhesión de esta Corporación al Acuerdo entre el Servicio Canario de Empleo y los municipios canarios para la puesta en marcha de proyectos de PRODAE; y estimando que esta Corporación Local debe presentar en el plazo de quince días desde la firma de este Acuerdo Marco el documento de adhesión al mismo. Esta Alcaldía propone al Pleno Municipal **ACUERDE: Primero.**- Adherirse, este Ayuntamiento, al Acuerdo entre el Servicio Canario de Empleo y los municipios canarios, para la puesta en marcha de proyectos de “Promoción del Desarrollo y de la Actividad Económica”, para el 2014. **Segundo.**- Aprobar el proyecto-memoria “Promoción del Desarrollo y de la Actividad Económica en San Andrés y Sauces para el 2014”, cuyo presupuesto total asciende a cuarenta tres mil, seiscientos doce euros, con ochenta y siete céntimos de euro (43.612,87 €). **Tercero.**- Comprometerse, esta Entidad Local, al cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el Acuerdo suscrito, así como en la ulterior resolución de la concesión que se dicte y en la normativa general de subvenciones, en particular las relativas a la justificación del empleo dado a los fondos recibidos; debiéndose remitir al Servicio Canario de Empleo, la certificación expedida por la Intervención de Fondos Municipal. **Cuarto.**- Facultar, asimismo, a la Alcaldía para que, en representación Corporativa, intervenga en lo que guarde relación con lo acordado, incluyendo la aprobación de la prórroga expresa del presente convenio, previa tramitación del correspondiente procedimiento, en el que deberá acreditarse la existencia de crédito suficiente y adecuado por parte de la Intervención de Fondos Municipal. **Quinto.**- Comunicar a la Federación Canaria de Municipios (FECAM) que este Ayuntamiento acordó adherirse al citado convenio. **Sexto.**- Que el Agente de Empleo y Desarrollo Local de esta Corporación prosiga desarrollando



las tareas previstas en el PRODAE y, concretamente, las señaladas el proyecto-memoria a que se refiere el punto segundo de este acuerdo. **Séptimo.**- Comprometerse, esta Corporación, a financiar la parte no subvencionada del presupuesto total necesario para el desarrollo del proyecto a que se hace referencia en dicho punto segundo del presente acuerdo. **Octavo.**- Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de que la delegación a que se refiere el punto cuarto del presente acuerdo produzca efectos desde el día siguiente al de su adopción.>>

Seguidamente, se procede a la votación; y el Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de todos los asistentes, lo que supone la mayoría absoluta legal de sus miembros, **ACUERDA:** Aprobar íntegramente la propuesta transcrita con anterioridad; y, en consecuencia, adoptar el acuerdo consignado en la misma.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por orden de la Presidencia dándose por terminado el acto, siendo las dieciséis horas, cuarenta y seis minutos, de todo lo cual como Secretario Habilitado certifico.

Vº Bº

EL PRESIDENTE,